



BANCO CENTRAL DE CHILE

ACTA CORRESPONDIENTE A LA SESION ORDINARIA N° 587  
DEL CONSEJO DEL BANCO CENTRAL DE CHILE  
celebrada el jueves 20 de febrero de 1997

---

En Santiago de Chile, a 20 de febrero de 1997, siendo las 12,00 horas se celebra la Sesión Ordinaria N° 587 del Consejo del Banco Central de Chile, bajo la presidencia del titular don Carlos Massad Abud, con la asistencia de los consejeros señora María Elena Ovalle Molina y señor Pablo Piñera Echenique.

Asisten, además, los señores:

Gerente General don Camilo Carrasco Alfonso;  
Fiscal Interino y Ministro de Fe, don Jorge Carrasco Vásquez;  
Gerente de División de Comercio Exterior  
y Cambios Internacionales, don Gustavo Díaz Vial;  
Gerente de División de Estudios, don Nicolás Eyzaguirre Guzmán;  
Gerente de División Gestión y Desarrollo Subrogante,  
don Francisco García Letelier;  
Gerente de División Internacional Subrogante, don Andrés Reinstein Alvarez;  
Revisor General Subrogante, don Claudio Urrutia Cea;  
Presidente de la Comisión Fiscalizadora de  
Normas de Cambios Internacionales, don Jorge Rosenthal Oyarzún;  
Jefe de Prosecretaría, doña Cecilia Navarro García.

- I. Pronunciamiento sobre Proyectos de Acta correspondientes a las Sesiones N°s 584E y 585, celebradas el 5 y 6 de febrero de 1997, respectivamente.

El Presidente abre la Sesión presentando a los señores miembros del Consejo los Proyectos de Acta correspondientes a las Sesiones N°s 584E y 585, celebradas el 5 y 6 de febrero de 1997, respectivamente, cuyas versiones finales se aprueban sin observaciones.

- II. Se toma conocimiento de lo siguiente:

Gerencia de División de Comercio Exterior y Cambios Internacionales

Memorándum N° 06 que contiene las autorizaciones concedidas durante el mes de enero de 1997, por el Gerente de División de Comercio Exterior y Cambios Internacionales a diversas empresas bancarias, para la emisión de garantías en moneda extranjera por la suma de US\$ 20.096.200,96, sin acceso al Mercado Cambiario Formal, destinadas a caucionar el cumplimiento de contratos y/u operaciones internacionales.

CS



## BANCO CENTRAL DE CHILE

III. Temas tratados:

- Propositiones de sanción y reconsideración acordadas por la Comisión Fiscalizadora de Normas de Cambios Internacionales en la Sesión N° 319 de fecha 11 de febrero de 1997.
- Ley N° 19.396 - Licitación de acciones.
- Solicitud para adquirir divisas en el Mercado Cambiario Formal no afectas a la obligación de liquidación.
- Aumento de inversión extranjera de Outokumpu Copper Resources Chile B.V. y
- Contratos especiales de operación para la exploración y explotación de yacimientos de hidrocarburos.
- Informe del Banco Central de Chile sobre Proyecto de Norma de Carácter General N° 63 de la Superintendencia de Valores y Seguros, que regula las operaciones en el exterior de las compañías aseguradoras y reaseguradoras.
- Bono Contingente Bienal - Sr. Felipe Morandé L.
- Bono Contingente Bienal - Sr. Miguel Nacrur G.

587-01-970220 - Comisión Fiscalizadora de Normas de Cambios Internacionales - Propositiones de sanción y reconsideración - Memorándum N° 265.

El Presidente de la Comisión Fiscalizadora de Normas de Cambios Internacionales da cuenta de las proposiciones de sanción y reconsideración formuladas por dicha Comisión.

El Consejo tomó nota de las proposiciones de que se trata y acordó lo siguiente:

- 1° Aplicar las multas cuyos números y montos se indican, a las firmas que se señalan, por no dar cumplimiento a la obligación de informar sobre el resultado de las operaciones de exportación y el destino de las divisas provenientes de las mismas y al no remitir la pertinente información dentro del plazo de 60 días desde su notificación, amparadas por las Declaraciones de Exportación que se mencionan:

<u>R.U.T.</u>	<u>Declaración Exportación</u>	<u>Nombre</u>	<u>Multa N°</u>	<u>Monto US\$</u>
	115279-K		1-16170	834.-
	27966-5		1-16171	2.400.-
	321117-1		1-16172	995.-



BANCO CENTRAL DE CHILE

<u>R.U.T.</u>	<u>Declaración Exportación</u>	<u>Nombre</u>	<u>Multa N°</u>	<u>Monto US\$</u>
	317693-7		1-16173	4.294.-
	133521-3		1-16174	10.160.-
	319964-3 319965-1		1-16175	1.970.-
	28088-4		1-16176	2.250.-
	133093-9 133317-2			
	133318-0 133430-6			
	133431-4 133821-2			
	133822-0 133823-9		1-16177	5.485.-
	27967-3		1-16178	3.450.-
	133237-0		1-16179	12.310.-
	134042-K		1-16180	3.503.-
	114701-K		1-16181	715.-
	134290-2 134292-9			
	134294-5 133791-7			
	133800-K		1-16182	2.170.-
	133707-0		1-16183	150.-
	314486-5		1-16184	4.171.-
	122796-8		1-16185	6.250.-

2° Aplicar las multas cuyos números y montos se indican, a las firmas que se señalan, por haber infringido las normas del Capítulo VI del Título II del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, en las operaciones amparadas por las Planillas de Anticipo de Comprador que se mencionan:

<u>R.U.T.</u>	<u>Planillas N°</u>	<u>Nombre</u>	<u>Multa N°</u>	<u>Monto US\$</u>
	3517-1		1-16186	1.497.-
	284340-4		1-16187	742.-
	182942-2		1-16188	423.-
	30747-4		1-16189	344.-
	928846-0		1-16190	321.-



BANCO CENTRAL DE CHILE

<u>R.U.T.</u>	<u>Planillas N°</u>	<u>Nombre</u>	<u>Multa N°</u>	<u>Monto US\$</u>
	225230-8 406428-6		1-16191	3.491.-
	937497-9		1-16192	1.093.-
	350722-4 350181-3		1-16193	1.409.-
	18606-2		1-16194	415.-
	9531-6 198370-5		1-16195	11.202.-
	80124-4 89189-9 79896-1		1-16196	2.804.-
	462316-7		1-16197	900.-

El valor de las multas aplicadas deberá ser pagado en pesos, moneda corriente nacional, al tipo de cambio dado a conocer por este Organismo, en conformidad a lo dispuesto en el N° 6 del Capítulo I, Título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales.

3° Dejar sin efecto, en atención a que se acreditó embarque dentro del plazo, la multa N° 1-15914 por la suma de US\$ 26.409.- que le fuera aplicada anteriormente a por haber infringido las normas del Capítulo VI del Título II del Compendio de Normas de Cambios Internacionales en las operaciones amparadas por las Planillas N°s. 413996-4 y 000065-8.

587-02-970220 -  
N° 68386 de la Fiscalía.

- Ley N° 19.396 - Licitación de acciones - Memorandum

El Fiscal Interino señala que la Ley N° 19.396, publicada en el Diario Oficial de 29 de julio de 1995, modificada por la Ley N° 19.459, publicada en el Diario Oficial de 5 de junio de 1996, facultó al Banco Central y a las empresas bancarias deudoras de obligación subordinada para convenir la modificación de las condiciones de pago de dicha obligación, optando por alguna de las modalidades previstas en ese texto legal.

Por su parte, el Consejo del Banco Central de Chile, mediante Acuerdo N° 476-02-960118, publicado en el Diario Oficial de 20 de enero de 1996, procedió a dictar la normativa necesaria para la ejecución de la Ley antes referida.

El N° 3 del Título Primero del Acuerdo N° 476-02-960118 exigió, para los efectos de lo dispuesto en los artículos 1° y 34 de la Ley N° 19.396, que las empresas bancarias deudoras de obligación subordinada presentaran al Banco Central de Chile un Prospecto en que manifestaran su intención de acogerse, en principio, a alguna de las modalidades de pago contempladas en la Ley N° 19.396.



## BANCO CENTRAL DE CHILE

Informa el señor Carrasco que el \_\_\_\_\_ entregó con fecha 17 de julio de 1996 el Prospecto anteriormente mencionado, optando por la modalidad de pago establecida en el artículo 13 de la Ley N° 19.396, esto es, la estipulación de un Programa de Licitación de Acciones del \_\_\_\_\_

Por otra parte, en el aludido Prospecto el \_\_\_\_\_ propuso, en conformidad con el artículo 18 letra b) de la Ley N° 19.396, modificada por la Ley N° 19.459, efectuar al Banco Central de Chile una dación en pago convencional de hasta 58.013.671.653 acciones serie C, previa oferta preferente a los accionistas de esa empresa bancaria, al precio de mercado que determine el Banco Central de Chile.

Señala el señor Carrasco que mediante Acuerdo N° 532E-01-960717 este Consejo aprobó, en principio, el Prospecto aludido en los párrafos anteriores.

Por otro lado, el \_\_\_\_\_ solicitó que el Banco Central estableciera el "precio de mercado" de las acciones del \_\_\_\_\_ para los efectos de lo indicado precedentemente, el cual fue determinado por Acuerdo N° 532E-01-960717.

Con fecha 18 de julio de 1996, el \_\_\_\_\_ celebró su Junta Extraordinaria de Accionistas en cuya virtud adoptó los acuerdos requeridos por la Ley N° 19.396, entre los cuales manifestó la voluntad del \_\_\_\_\_ en el sentido de modificar las condiciones de pago de la referida obligación subordinada, acogiéndose a la modalidad prevista en el artículo 13 de la misma, sin perjuicio de la posibilidad de efectuar al Banco Central de Chile, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 letra b), una dación en pago convencional de acciones del \_\_\_\_\_

En conformidad con lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley N° 19.396, la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras debe aprobar los acuerdos que al efecto adopten las respectivas Juntas Extraordinarias de Accionistas de las empresas bancarias que adeuden obligación subordinada.

Para aprobar dichos acuerdos, la aludida Superintendencia deberá velar por que el número máximo de acciones a emitir, la distribución de los excedentes, las ofertas de opciones o acciones a los accionistas y demás materias, condiciones y modalidades del acuerdo que adopten los bancos obligados, no afecten los derechos del Banco Central, ni el número, preferencias, características y otros derechos de las acciones que deban emitirse en conformidad a la Ley N° 19.396 para que el producido de su enajenación se abone al pago de la obligación subordinada. Para este objeto, dicha Superintendencia debe pedir Informe al Banco Central de Chile, el que solicitó mediante Oficio Ordinario N° 678 de 20 de agosto de 1996.

El Consejo del Banco Central de Chile, mediante Acuerdo N° 542-02-960829, instruyó al Presidente Subrogante de este Instituto Emisor para que informara favorablemente, a la citada Superintendencia, los acuerdos adoptados por el \_\_\_\_\_ en la referida Junta Extraordinaria de Accionistas y por Oficio Ordinario N° 09948, de 4 de septiembre de 1996, el Presidente Subrogante comunicó a la mencionada Superintendencia el Acuerdo citado.

La Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, mediante Oficio N° 872, de 22 de octubre de 1996, comunicó al Presidente del Banco Central de Chile su aprobación a los acuerdos adoptados en la Junta Extraordinaria de Accionistas del \_\_\_\_\_



BANCO CENTRAL DE CHILE

Posteriormente, por Acuerdo N° 562E-03-961106 el Consejo acordó aprobar, en definitiva, el Prospecto presentado por el [redacted] y celebrar con éste los contratos de "Modificación de las Condiciones de Pago de la Obligación Subordinada" y de "Dación en Pago de Acciones" de esa entidad bancaria al Banco Central de Chile.

Los contratos aludidos se suscribieron con fecha 6 de noviembre de 1996 en la Notaría de don Kamel Saquel Zaror, Titular de la Cuadragésima Notaría de Santiago, habiéndose materializado la dación en pago según consta en escritura pública de 14 de febrero de 1997, ante el mismo Notario ya individualizado.

Como consecuencia de lo expresado anteriormente, el Banco Central de Chile ha pasado a ser dueño y titular de 55.578.852.863 acciones, de la Serie C del según consta del Título N° 94.963, de 14 de febrero de 1997.

De acuerdo con lo dispuesto en la letra b) del artículo 18 de la Ley N° 19.396, las acciones recibidas en pago por el Banco Central de Chile deben ser enajenadas por éste en el plazo, precio, forma de pago y demás condiciones y modalidades que establezca el Instituto Emisor por Acuerdo de su Consejo, incluida la facultad de enajenar las acciones mediante oferta preferente total o parcial a los accionistas del respectivo banco.

En virtud de conversaciones sostenidas con el [redacted] con anterioridad a la suscripción del contrato "Dación en Pago de Acciones", citado precedentemente y de la facultad que le otorga al Banco Central la letra b) del artículo 18 de la Ley N° 19.396, se estima conveniente proceder a la enajenación de las acciones del [redacted] que el Banco Central de Chile ha recibido en pago, al precio determinado mediante Acuerdo N° 532E-01-960717. Lo anterior, producto que revisados los antecedentes y supuestos utilizados en las proyecciones que determinaron la anterior valorización de una acción del [redacted] y contrastados con los últimos antecedentes disponibles del referido banco, no se aprecian cambios sustanciales que influyan en la valorización efectuada.

Por otra parte, señala el Fiscal Interino que es necesario otorgar un mandato al [redacted] con el objeto de que éste proceda, por cuenta del Banco Central de Chile, a enajenar las referidas acciones, para lo cual se requiere, además, facultar a un personero del Instituto Emisor para suscribirlo.

El Consejo acordó lo siguiente:

- 1.- Enajenar la cantidad de 55.578.852.863 acciones del [redacted] de la Serie C, nominativas y sin valor nominal, inscritas a nombre del Banco Central de Chile bajo el N° 9435 en el Registro de Accionistas del citado Banco.
- 2.- La venta de las mencionadas acciones se efectuará, por el [redacted] mediante su oferta preferente a los accionistas del [redacted] que se encuentren inscritos en el Registro de Accionistas el quinto día hábil anterior a la fecha de publicación de la opción, a prorrata de las acciones que posean, en el precio equivalente en pesos, a la fecha de pago, de 0,000085821 Unidades de Fomento por cada acción.
- 3.- El inicio de la oferta preferente se realizará, por el [redacted] dentro de los cinco días siguientes al 24 de febrero de 1997, en las condiciones y modalidades señaladas en el presente acuerdo.
  - 3.1 Los accionistas del [redacted] antes referidos, tendrán derecho a ejercer o ceder su opción dentro de un plazo de treinta días, contado desde el inicio de la opción preferente, debiendo comprar y pagar las acciones en la forma que se indica en el número cuatro siguiente.



## BANCO CENTRAL DE CHILE

3.2 Cada accionista tendrá derecho, también, a manifestar su voluntad de comprar adicionalmente todo o parte del saldo de las acciones serie C antes referidas, respecto de las cuales los demás accionistas no hayan ejercido oportunamente la opción preferente recién señalada. Esta voluntad deberá ser manifestada dentro del plazo señalado en el numeral 3.1 anterior. Dicho saldo de acciones serie C se distribuirá entre los accionistas que manifiesten su voluntad de comprarlas, en la proporción de la cantidad de acciones del que, entre ellos, posean a la fecha indicada en el N° 2 precedente. Las acciones correspondientes a fracciones de acciones que resulten de la aplicación de este procedimiento, serán vendidas directamente a los accionistas que tengan interés en adquirirlas.

Las acciones a que se refiere este numeral deberán ser adquiridas y pagadas, en alguna de las formas previstas en el N° 4, dentro de los dos días hábiles bancarios siguientes al vencimiento del plazo para ejercer la opción preferente.

3.3 Al momento de hacer uso del derecho referido en el párrafo precedente, los accionistas podrán limitarlo a un número máximo de acciones. Si este número máximo resulta superior a la cantidad que le habría correspondido conforme con lo señalado anteriormente, su derecho se reducirá a esta última cantidad.

3.4 Las fracciones de acciones que se produzcan en la asignación de la opción preferente señalada en el N° 2 anterior, se agregarán al saldo referido en el numeral 3.2 precedente.

3.5 Para el ejercicio de la opción preferente de que trata este Acuerdo, el accionista deberá concurrir, personalmente o legalmente representado, al lugar que se señale en el aviso de la opción preferente.

3.6 El no ejercicio de la opción preferente dentro de plazo, importará renuncia de ella.

4.- El precio en pesos, equivalente a 0,000085821 Unidades de Fomento para cada acción, según el valor que esta Unidad tenga a la fecha del pago, podrá ser pagado, alternativamente, en una cualquiera de las siguientes formas:

4.1 Al contado, en dinero efectivo, para la totalidad de las acciones adquiridas, conjuntamente con la suscripción del respectivo contrato.

4.2 A plazo, para la totalidad de las acciones adquiridas, de la siguiente manera:

- i) Con, a lo menos, un 25% del valor total, al contado, en dinero efectivo, que deberá pagarse el día de vencimiento de la opción preferente.
- ii) El saldo, en cuatro cuotas iguales, anuales y sucesivas de capital, venciendo la primera de ellas el 30 de abril de 1998 y las tres restantes los días 30 de abril de los años 1999, 2000 y 2001, respectivamente.
- iii) El saldo de precio devengará intereses calculados a la Tasa de Interés Promedio (TIP) mensual para captaciones de 90 a 365 días, incrementada en un punto anual. Los intereses se calcularán sobre el capital expresado en Unidades de Fomento y se pagarán conjuntamente con la cuota correspondiente. La tasa TIP mencionada será aquella que resulte de calcular el promedio simple de las tasas TIP que, para cada mes, sean informadas por el Banco Central de Chile en el Diario Oficial.



BANCO CENTRAL DE CHILE

Para las cuotas de vencimiento anual, el cálculo de la tasa TIP promedio se hará sobre la base de los doce meses inmediatamente anteriores al mes en que la cuota deba ser pagada. Para la primera cuota, que vence el 30 de abril de 1998, se considerará la tasa TIP promedio de las ya mencionadas tasas que publica mensualmente el Banco Central de Chile en el Diario Oficial para el período entre el mes previo a la suscripción del Contrato de Venta de Acciones con Saldo de Precio y el mes de marzo del año 1998. El promedio determinado de la manera antes dicha será multiplicado por el número de días que transcurran entre la fecha de la firma del Contrato de Venta de Acciones con Saldo de Precio y el 30 de abril de 1998 y se dividirá por 360.

- iv) En caso de mora o simple retardo en el pago de una cuota del saldo de precio o sus intereses, se aplicará por cada día de retraso un interés igual a la tasa de interés máxima convencional para operaciones reajustables, de acuerdo a las diferentes tasas que se encuentren vigentes durante la mora o simple retardo.

Asimismo, en este caso, los dividendos que puedan corresponder a las acciones, que se encontrarán dadas en prenda según se señala más adelante, los percibirá el Banco Central de Chile para aplicarlos en abono del importe de lo adeudado.

- v) La mora o simple retardo en el pago de alguna de las cuotas del saldo de precio o de sus intereses facultará, por otra parte, al acreedor para declarar y hacer exigible el total de la obligación como si fuere de plazo vencido. Igual facultad corresponderá al acreedor en caso que el comprador de las acciones, o un adquirente posterior, fuere declarado en quiebra, se presentaren en su contra o hiciese proposiciones de convenio, o cayese en insolvencia.
- vi) Todas las acciones que se adquieran bajo la modalidad de pago establecida en este numeral 4.2.- y que sean objeto del Contrato de Venta de Acciones con Saldo de Precio deberán quedar constituidas en prenda en favor del Banco Central de Chile, a fin de garantizar todas las obligaciones derivadas de la misma y quedarán sujetas a la prohibición de gravarlas y enajenarlas hasta el pago total del saldo de precio adeudado. La prenda, para todas las acciones, sólo será alzada una vez extinguido el total del saldo de precio que garantiza.

Las obligaciones que emanen del citado Contrato de Venta de Acciones con Saldo de Precio serán indivisibles para los herederos del suscriptor. Las acciones adquiridas en virtud de este contrato no podrán ser transferidas por su titular, sin previo pago del total adeudado por saldo de precio, salvo el caso de sucesión por causa de muerte. En este último evento, los sucesores o herederos deberán designar un mandatario común para que los represente en las actuaciones relacionadas con la adquisición y pago de las citadas acciones.

El aludido Contrato de Venta de Acciones con Saldo de Precio, que será suscrito por el \_\_\_\_\_ actuando como mandatario a nombre propio del Banco Central de Chile, no podrá ser objeto de modificación alguna, sin el previo consentimiento expreso y por escrito dado por el Banco Central de Chile; y

- vii) El deudor podrá prepagar su obligación en cualquier momento siempre que dicho prepago incluya el monto total de alguna cuota con sus correspondientes intereses, imputándose dicho prepago a la o las cuotas de más próximo vencimiento. En este caso, los respectivos intereses se devengarán hasta la fecha del pago efectivo.





## BANCO CENTRAL DE CHILE

- 5.- Otorgar al un mandato con el objeto de que proceda a la enajenación de las referidas acciones, en conformidad con los términos y condiciones señalados en el modelo que se acompaña como anexo a la presente Acta y que forma parte integrante de este Acuerdo para todos los efectos; y
- 6.- Facultar al Sr. Gerente General del Banco Central de Chile para suscribir, en representación del Instituto Emisor, el contrato de mandato a que se refiere el modelo indicado en el número anterior.

587-03-970220 - Solicitud para adquirir divisas en el Mercado Cambiario Formal no afectas a la obligación de liquidación presentadas por la Gerencia de División de Comercio Exterior y Cambios Internacionales.

El Gerente de División de Comercio Exterior y Cambios Internacionales somete a consideración del Consejo solicitud presentada por en la que piden se les libere de la obligación de liquidar las divisas que adquieran en el Mercado Cambiario Formal, por los motivos que indican, petición que ha sido analizada por la Gerencia de División de Comercio Exterior y Cambios Internacionales.

El Consejo acordó autorizar la solicitud de para adquirir divisas en el Mercado Cambiario Formal no afectas a la obligación de liquidación, que se detallan en Anexo que se acompaña a la presente Acta y forma parte integrante de este Acuerdo.

587-04-970220 - Aumento de inversión extranjera de Outokumpu Copper Resources Chile B.V. y - Memorándum N° 14 de la Gerencia de División Internacional.

El Gerente de División Internacional Subrogante señala que el Vicepresidente Ejecutivo del Comité de Inversiones Extranjeras mediante Oficio N° 037, de 28 de enero de 1997, requirió al Gerente de Operaciones Financieras Internacionales del Banco Central de Chile la emisión de un nuevo informe a que se refiere la letra b) del N° 3 del artículo 11 bis del D.L. 600, y un nuevo régimen general aplicable a los créditos asociados, en relación con un aumento del aporte de capital solicitado por los inversionistas extranjeros Outokumpu Copper Resources Chile B.V. y Zaldívar Chile Inc., actualmente de US\$ 1.000 millones, a US\$ 1.200 millones.

Outokumpu Copper Resources Chile B.V. y Zaldívar Chile Inc., mantienen vigente un contrato de inversión extranjera, celebrado el 15 de diciembre de 1992, en conformidad con los términos del Art. 11 bis del D.L. 600, de 1974 y sus modificaciones, en el cual se insertó el régimen especial de retorno y el régimen general aplicable a los créditos asociados, que se fijaran por parte del Banco Central de Chile según su Acuerdo N° 263-01-921214.



BANCO CENTRAL DE CHILE

Hace presente el señor Reinstein que una petición similar se ha autorizado en dos oportunidades a los inversionistas extranjeros Cominco QB Resources Ltd., Cominco Resources International Ltd. y Teck Resources International Ltd., cuya receptora es (Enero de 1991, US\$ 200 millones a US\$ 350 millones y junio de 1994 de US\$ 350 millones a US\$ 400 millones). En ambas oportunidades, y con la opinión de nuestra Fiscalía, el Consejo no emitió un nuevo informe sino que mediante los Acuerdos N° 93-09-910124 y 357-07-940609 tomó nota y dejó constancia que el informe favorable emitido originalmente, era aplicable en todos sus términos pertinentes a la solicitud de aumento.

Agrega el señor Reinstein que esta solicitud fue analizada por nuestra Fiscalía quien es de opinión de proceder en la misma forma contenida en el acuerdo que tomó nota del aumento anterior, extendiendo la concesión de las mismas franquicias cambiarias en favor del nuevo capital que se ingresará, pero por un período cuyo término coincida con las que están actualmente en vigencia.

El Consejo acordó:

- 1.- Declarar que el informe previo que se emitió en conformidad con lo dispuesto en la letra b) del N° 3 del artículo 11 bis del Decreto Ley N° 600 de 1974 y sus modificaciones, y el régimen general aplicable a los créditos asociados a la inversión, según lo resuelto por el Banco Central de Chile en su Acuerdo N° 263-01-921214, es aplicable en todos sus términos pertinentes a la solicitud de Inversión Extranjera N° 0098 de Outokumpu Copper Resources Chile B.V. y Zaldívar Chile Inc., presentada ante el Comité de Inversiones Extranjeras el 20 de enero de 1997. Sin perjuicio de lo anterior, las franquicias otorgadas en el inciso precedente, a esta nueva inversión extranjera, regirán sólo hasta la fecha de término de la vigencia de los derechos que, en virtud del Acuerdo N° 263-01-921214, se confirieron a la primera inversión extranjera.
- 2.- Dejar constancia que, en el contrato que al amparo del D.L. 600 se celebre para acoger a los términos del Art. 11 bis la inversión a que se refiere la Solicitud N° 0098, relativa a un aumento de capital de US\$ 1.000.000.000.- a US\$ 1.200.000.000.- se podrá insertar el Acuerdo indicado en el N° 1 precedente, o señalar que éste consta en el Contrato celebrado entre el Estado de Chile, Outokumpu Copper Resources Chile B.V., Zaldívar Chile Inc. y con fecha 15 de diciembre de 1992, ante el Notario de Santiago don Víctor Manuel Correa Valenzuela, sin perjuicio de insertar el certificado que el Ministro de Fe del Banco Central de Chile emita en lo que respecta a este Acuerdo.

587-05-970220 - Contratos especiales de Operación para la Exploración y Explotación de Yacimientos de Hidrocarburos - Memorándum N° 15 de la Gerencia de División Internacional.

Señala el Gerente de División Internacional Subrogante que los señores Guerrero, Olivos, Novoa y Errázuriz Ltda., Abogados, por carta de fecha 30 de enero de 1997, informan que Evergreen Resources, Inc., constituida de acuerdo con las leyes del Estado de Colorado, Estados Unidos de América, proyecta suscribir con el Estado de Chile, en conjunto con la Empresa Nacional del Petróleo (ENAP), dos Contratos Especiales de Operación y Explotación de Yacimientos de Hidrocarburos (Contratos Especiales de Operación), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 N° 24 de la Constitución Política de la República, en el Decreto Ley N° 1.089 de 1975 y sus modificaciones, en los Decretos Supremos del Ministerio de Minería N°s 294 del 25 de octubre de 1996, publicado en el Diario Oficial del 21 de enero de 1977, y N° 295 del 25 de octubre de 1996, publicado en el Diario Oficial del 28 de enero de 1997. El objeto de los Contratos Especiales de Operación será el



## BANCO CENTRAL DE CHILE

de facultar a Evergreen Resources, Inc. y Enap para realizar operaciones de exploración y explotación de hidrocarburos en las áreas denominadas Tamarugal Norte y Tamarugal Sur, ubicadas en la Primera y Segunda Región.

Con el fin de llevar a cabo en debida forma las operaciones descritas, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el citado Decreto Ley N° 1.089, en el artículo 47 de la Ley Orgánica Constitucional del Banco Central de Chile y en el Capítulo XXIV, Título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, Evergreen Resources, Inc. solicita que el Consejo adopte los siguientes acuerdos para:

- a) Aprobar y registrar los Contratos Especiales de Operación cuyos borradores acompañan, en todo lo que dice relación con materias cambiarias y, en especial, con lo establecido en los artículos 8 y 11 de los mismos.
- b) Celebrar una Convención en los términos del Artículo 47 de la Ley Orgánica Constitucional del Banco Central de Chile y conforme con el citado Capítulo XXIV, entre Evergreen Resources, Inc. y el Banco Central, en la que se establezca el régimen cambiario que les será aplicable en relación con los Contratos Especiales de Operación. Para estos efectos se solicita se otorgue a Evergreen Resources, Inc. sea que actúe por sí o a través de su Agencia en Chile, todos los derechos a que se refiere el N° 2 del Capítulo XXIV.

Hace presente el señor Reinstein que por orden del Presidente de la República, mediante los Decretos Supremos N°s 294 publicado en el Diario Oficial el 21 de enero de 1997 y 295 publicado en el Diario Oficial el 28 de enero de 1997, el Ministerio de Minería en conjunto con el Ministerio de Hacienda fijaron los requisitos y condiciones que deberán cumplir los Contratos Especiales de Operación, que suscribirá Evergreen Resources, Inc. con el Estado de Chile.

Los Contratos Especiales de Operación contienen diversos compromisos cambiarios por parte del Estado de Chile. Para que estas obligaciones afecten al Banco Central y Evergreen Resources, Inc. cuente con esa seguridad, se requiere que el Consejo autorice el registro de las siguientes cláusulas de dicho Contrato:

- 8.1.6 Toda la Retribución en Petróleo en exceso del volumen readquirido según cláusulas 8.1.3, 8.1.4, y 8.1.5 podrá, sin necesidad de ulteriores aprobaciones gubernamentales y sin sujeción a las normas que rijan las exportaciones, ser recibida y exportada libremente por los Partícipes del Contratista, si son extranjeros.
- 11.2. Todos los pagos debidos por el Estado o sus empresas al Contratista por readquisición de Petróleo o como Retribución por Gas Comercial se harán en dólares moneda de los Estados Unidos de América mediante depósito en la cuenta del Contratista, en un banco de los Estados Unidos de América, designado por el Contratista.

Para los pagos estipulados en moneda extranjera, el Banco Central de Chile otorgará acceso al Mercado Cambiario Formal, para adquirir las divisas necesarias, para cuyo efecto este Contrato Especial de Operación para la Exploración y Explotación de Yacimientos de Hidrocarburos deberá ser registrado en dicha institución.

- 11.4. Todos los pagos que el Contratista deba hacer al Estado y los que el Estado o sus empresas deban hacer al Contratista conforme a este Contrato, serán hechos dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha de factura.



## BANCO CENTRAL DE CHILE

En las readquisiciones de Petróleo esta fecha será el día en que éste es entregado al Estado o sus empresas en el Punto de Entrega y Medición del Petróleo, y en el caso de Retribución de Gas Comerciable, esta fecha será el quinto día del mes calendario siguiente al mes en que se realizan entregas al Estado en el Punto de Fiscalización del Gas.

11.5. El Estado garantiza a los Partícipes del Contratista, si son extranjeros, libre acceso al mercado de divisas denominado Mercado Cambiario Formal o a aquél que en el futuro lo sustituya, para la convertibilidad y posterior remesa al extranjero de los ingresos provenientes de ventas de equipos u otros bienes de su propiedad que efectúe en los términos y condiciones establecidos en el Contrato.

11.6. Los Partícipes del Contratista, si son extranjeros, tendrán derecho a retener en el extranjero y a disponer libremente de las divisas generadas por exportaciones de Petróleo recibido en pago de su Retribución.

Tendrán derecho asimismo a recibir libremente y retener en el extranjero, la moneda extranjera que reciban en conformidad a la cláusula 11.2.

11.7. En caso que una de las Partes no cancelare oportunamente un pago debido dentro del plazo estipulado en cláusula 11.4., sin perjuicio de los demás derechos que puedan hacer valer las Partes, la deuda deberá ser pagada aplicándose por el período de mora el interés Prime Rate del Citibank N.A., New York, Estados Unidos de América, vigente a la fecha de cancelación de la deuda. Para estos efectos, las deudas en pesos, moneda corriente nacional se calcularán en dólares, moneda de los Estados Unidos de América equivalentes al tipo de cambio establecido en el N° 6 del Capítulo I, Título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, o cualquiera que lo reemplace, vigente a la fecha de vencimiento de la obligación de pago.

No obstante lo anterior, si el Estado y/o una empresa estatal que ha readquirido Petróleo de un Partícipe del Contratista, en conformidad a las cláusulas 8.1.4. y 8.1.5., está atrasado en el pago del Petróleo por más de sesenta (60) días siguientes a la fecha de vencimiento de la obligación de pago, el Partícipe del Contratista tendrá, por esta razón, el derecho a suspender las ventas de Petróleo al Estado y/o a la empresa estatal, según corresponda, hasta que sea pagado el monto total de la deuda atrasada, incluyendo los intereses correspondientes.

Evergreen Resources, Inc. solicita, además, que el Banco Central suscriba con ellos una Convención al amparo del Art. 47 de su Ley Orgánica Constitucional y de acuerdo con el Capítulo XXIV del Título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, lo que regularía ciertas materias cambiarias que no están contempladas en el D.L. N° 1.089.

El Gerente de División Internacional Subrogante es de opinión de acoger favorablemente la solicitud.

El Consejo acordó lo siguiente:

- 1.- Registrar, en virtud de lo dispuesto en el D.L. N° 1.089, de 1975 y sus modificaciones, las cláusulas 8.1.6; 11.2; 11.4; 11.5; 11.6; y 11.7, de los "Contratos Especiales de Operación para la Exploración y Explotación de Yacimientos de Hidrocarburos" que celebrará el Estado de Chile, por una parte, y por la otra Evergreen Resources, Inc. y Empresa Nacional del Petróleo, cuyos requisitos y condiciones fueron establecidos en los Decretos Supremos del Ministerio de Minería N°s 294 y 295, ambos del 25 de



BANCO CENTRAL DE CHILE

octubre de 1996, publicados en el Diario Oficial del 21 y 28 de enero de 1977, respectivamente.

- 2.- Facultar al Presidente del Banco Central de Chile para que, en representación de este último y en virtud de lo previsto en el Artículo 47 de la Ley Orgánica Constitucional del Banco Central de Chile y en el Capítulo XXIV, Título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, celebre con Evergreen Resources, Inc. sea que éste actúe por sí o a través de su Agencia en Chile, la Convención que se acompaña y que forma parte integrante del presente Acuerdo, y en cuya virtud se otorga a dicha empresa los derechos que en ella se establecen, en relación con los Contratos Especiales de Operación antes señalados.
- 3.- Evergreen Resources, Inc. deberá entregar al Banco Central de Chile dos copias autorizadas de la Convención, dentro del plazo de 30 días de celebrada.
- 4.- Corresponderá a la Gerencia de División Internacional el control de las estipulaciones que se establezcan en este Acuerdo y en la Convención que se celebre.

En lo relativo a dicho control y respecto a lo dispuesto en los literales a) y b) del punto Seis de la Cláusula Segunda de la Convención, indicada en el número 2 anterior, las circunstancias señaladas en las mencionadas disposiciones podrán acreditarse mediante la entrega, por parte de Evergreen Resources, Inc., de nóminas de las personas extranjeras, naturales o jurídicas, que realicen o realizarán los actos previstos, acompañadas de una declaración jurada simple de éstas, en el sentido que reúnen los requisitos a que se alude en tales literales. Dichas nóminas se mantendrán vigentes y su registro en el Banco Central de Chile constituirá un medio satisfactorio para esta Institución, en orden a acreditar las mencionadas circunstancias, hasta la fecha en que Evergreen Resources, Inc. informe acerca de sus respectivas modificaciones o su extinción.

Lo expuesto anteriormente, deberá entenderse sin perjuicio de la facultad que Evergreen Resources, Inc. tendrá en el sentido de acreditar los referidos hechos con la documentación que pueda estimar pertinente y que sea satisfactoria para el Banco Central de Chile.

587-06-970220 - Informe del Banco Central de Chile sobre Proyecto de Norma de Carácter General N° 63 de la Superintendencia de Valores y Seguros, que regula las operaciones en el exterior de las compañías aseguradoras y reaseguradoras - Memorándum N° 4 de la Gerencia de División de Estudios.

El Gerente de División de Estudios recuerda que la Superintendencia de Valores y Seguros dictó en 1995 la Norma de Carácter General N° 63, que regula las inversiones en el exterior de las compañías de seguros, previa consulta al Banco Central de Chile, en conformidad a lo establecido por el art. 21, letra h) I), del D.F.L. N° 251, sobre Compañías de Seguros.

La Ley N° 19.469, de 3 de septiembre de 1996, creó los fondos de inversión internacional y modificó determinados cuerpos legales, entre ellos, el D.F.L. N° 251.

Las modificaciones introducidas al D.F.L. sobre Compañías de Seguros por la Ley N° 19.469 dicen relación con las inversiones que éstas pueden efectuar en el extranjero, razón por la cual esa Superintendencia debe efectuar las adecuaciones correspondientes en la Norma de Carácter General N° 63.



## BANCO CENTRAL DE CHILE

Informa el señor Eyzaguirre que la Superintendencia de Valores y Seguros mediante Oficio N° 5714 de diciembre pasado, envió en consulta al Banco Central el proyecto de modificación de la citada Norma de Carácter General N° 63, en cumplimiento de lo dispuesto por el Art. 21 precitado.

Por lo anteriormente expuesto, el Consejo acordó instruir al Presidente del Banco Central de Chile para que, en conformidad a lo prescrito en el artículo 21, letra h) l) del D.F.L N° 251, sobre Compañías de Seguros, remita a la Superintendencia de Valores y Seguros el oficio que contiene las observaciones al proyecto de modificación de la Norma de Carácter General N° 63, modelo del cual se acompaña a la presente Acta y forma parte integrante de este Acuerdo.

587-07-970220 - Señor Felipe Morandé Lavín - Bono Contingente Bienal - Memorándum s/N° de la Presidencia.

El Consejo, atendido su Acuerdo N° 352-01-940518, acordó facultar al Presidente de la Institución para que convenga con el señor Felipe Morandé Lavín, un Bono Contingente Bienal de \$ 10.281.950.-, por un período de veinticuatro meses a contar del 1° de marzo de 1997, el que se registrará íntegramente por el Acuerdo ya citado.

587-08-970220 - Señor Miguel Angel Nacur Gazali - Bono Contingente Bienal - Memorándum s/N° de la Presidencia.

El Consejo, atendido su Acuerdo N° 352-01-940518, acordó facultar al Presidente de la Institución para que convenga con el señor Miguel Angel Nacur Gazali, un Bono Contingente Bienal de \$ 15.102.226.-, por un período de veinticuatro meses a contar del 1° de marzo de 1997, el que se registrará íntegramente por el Acuerdo ya citado.

No habiendo más temas que tratar, se levanta la Sesión a las 12,35 horas.

  
MARIA ELENA OVALLE MOLINA  
Consejera

  
CARLOS MASSAD ABUD  
Presidente

  
JORGE CARRASCO VASQUEZ  
Ministro de Fe

  
PABLO PIÑERA ECHENIQUE  
Consejero

Incl.: Anexo Acuerdo N° 587-02-970220



NOMINA DE SOLICITUDES PARA ADQUIRIR DIVISAS EN EL MERCADO CAMBIARIO FORMAL NO AFECTAS A LA OBLIGACIÓN DE LIQUIDACION , PRESENTADAS POR LA GERENCIA DE DIVISIÓN COMERCIO EXTERIOR Y CAMBIOS INTERNACIONALES AL CONSEJO DE ESTE BANCO CENTRAL DE CHILE PARA SU APROBACIÓN.

Nº 7

SESIÓN Nº

CELEBRADA EL

**EMPRESA**

**CONCEPTO**

**MONTO US\$**

**PORMENORES**

Mantenición de Software

US\$ 88.185,00

Para pagar a la firma " **SAP Argentina S.A.**", Argentina, por concepto de mantención de Software SAP R/3, el cual esta conformado por un juego de archivos para administración de recursos humanos, contabilidad, finanzas, gestión de caja, inversión, mantención, control, materiales, producción, venta y distribución de la línea de productos de la refinería, incluyendo datos maestros, tablas de sistemas e información de control interno de los sistemas, para el período comprendido entre el 01.01.97 al 31.12.97.

**TOTAL**

**US\$ 88.185,00**  
\*\*\*\*\*

  
**SERGIO VALENZUELA AEDO**  
**JEFE DEPARTAMENTO CAMBIOS**  
**INTERNACIONALES**  
**SUBROGANTE**

  
**JORGE ROSENTHAL OYARZÚN**  
**GERENTE DE COMERCIO EXTERIOR**  
**Y CAMBIOS INTERNACIONALES**


Mantenición de  
Software

US\$ 88.185,00

Se autoriza la adquisición de divisas en el Mercado Cambiario Formal no afectas a la obligación de liquidación, para pagar a la firma " **SAP Argentina S.A.**", de Argentina, por concepto de mantención de Software SAP R/3, el cual esta conformado por un juego de archivos para administración de recursos humanos, contabilidad, finanzas, gestión de caja, inversión, mantención, control, materiales, producción, venta y distribución de la línea de productos de la refinería, incluyendo datos maestros, tablas de sistemas e información de control interno de los sistemas, para el período comprendido entre el 01.01.97 al 31.12.97.

Las remesas al exterior se deberán efectuar a través de una empresa bancaria o casa de cambios autorizada, bajo el código 25.12.24, concepto 011, acompañando a la Planilla de Operación de Cambios, copia de esta autorización, facturas, Declaración de Importación con cargo al Informe de Importación N° 346041 de fecha 26.06.96 y comprobante de pago del impuesto adicional.

Validez: 31.03.97



◆ Carta de petición.

◆ Informe Favorable del Depto.de  
Precios y Valores.

◆ Informe de Importación  
N° 346041 del 26.06.96

◆ Copia del Contrato.

